



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00302

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que en la aportada no se imputaron en debida forma los abonos hechos a la obligación, traducidos en los descuentos que se han hecho a la parte demandada a favor del presente proceso, así como tampoco, se ajusta por completo a los parámetros de la tasa de interés aplicable, pues, la cifra que arroja el monto total de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

Periodo Liquidado	Interés Bancario Corriente	Interés Mora.	No. Días Mora	Valor Interés	Interés Acumulado	Abonos
ago-2018	19,94%	29,91%	29	\$ 314.103	\$ 314.103	
sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$ 323.165	\$ 637.267	
oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 331.351	\$ 968.619	
nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 318.511	\$ 1.287.130	
dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 327.888	\$ 1.615.017	
ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 324.264	\$ 1.939.282	
feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 299.915	\$ 2.239.197	
mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 327.435	\$ 2.566.632	
abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 316.032	\$ 2.882.664	
may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 326.983	\$ 3.209.647	
jun-2019	19,30%	28,95%	26	\$ 315.740	\$ 3.482.907	\$ 696.741
jun-2019	19,30%	28,95%	4	\$ 41.718	\$ 2.827.884	
jul-2019	19,28%	28,92%	26	\$ 273.007	\$ 3.100.891	\$ 341.328
jul-2019	19,28%	28,92%	5	\$ 52.118	\$ 2.811.682	
ago-2019	19,32%	28,98%	27	\$ 284.131	\$ 3.095.812	\$ 341.328
ago-2019	19,32%	28,98%	4	\$ 41.757	\$ 2.796.241	
sep-2019	19,32%	28,98%	26	\$ 273.512	\$ 3.069.753	\$ 341.328
sep-2019	19,32%	28,98%	4	\$ 41.757	\$ 2.770.181	
oct-2019	19,10%	28,65%	28	\$ 291.761	\$ 3.061.943	\$ 341.328
oct-2019	19,10%	28,65%	3	\$ 30.991	\$ 2.751.606	
nov-2019	19,03%	28,55%	26	\$ 269.848	\$ 3.021.454	\$ 696.741
nov-2019	19,03%	28,55%	4	\$ 41.202	\$ 2.365.915	
dic-2019	18,91%	28,37%	26	\$ 268.329	\$ 2.634.244	\$ 341.328
dic-2019	18,91%	28,37%	4	\$ 40.971	\$ 2.333.887	
ene-2020	18,77%	28,16%	28	\$ 287.254	\$ 2.621.141	\$ 354.300
ene-2020	18,77%	28,16%	3	\$ 30.516	\$ 2.297.357	
feb-2020	19,06%	28,59%	26	\$ 270.228	\$ 2.567.585	\$ 354.300
feb-2020	19,06%	28,59%	3	\$ 30.934	\$ 2.244.219	
mar-2020	18,95%	28,43%	26	\$ 268.836	\$ 2.513.054	\$ 354.300
mar-2020	18,95%	28,43%	5	\$ 51.328	\$ 2.210.082	



abr-2020	18,69%	28,04%	28	\$ 286.159	\$ 2.496.241	\$ 354.300
abr-2020	18,69%	28,04%	2	\$ 20.260	\$ 2.162.202	
may-2020	18,19%	27,29%	27	\$ 269.229	\$ 2.431.431	\$ 354.300
may-2020	18,19%	27,29%	4	\$ 39.583	\$ 2.116.714	
jun-2020	18,12%	27,18%	25	\$ 248.262	\$ 2.364.975	\$ 723.219
jun-2020	18,12%	27,18%	5	\$ 49.326	\$ 1.691.082	
jul-2020	18,12%	27,18%	29	\$ 288.364	\$ 1.979.447	\$ 354.300
jul-2020	18,12%	27,18%	2	\$ 19.711	\$ 1.644.857	
ago-2020	18,29%	27,44%	26	\$ 260.448	\$ 1.905.305	\$ 354.300
ago-2020	18,29%	27,44%	5	\$ 49.737	\$ 1.600.743	
sep-2020	18,35%	27,53%	28	\$ 281.494	\$ 1.882.237	\$ 354.300
sep-2020	18,35%	27,53%	2	\$ 19.933	\$ 1.547.870	
oct-2020	18,09%	27,14%	27	\$ 267.901	\$ 1.815.771	\$ 354.300
oct-2020	18,09%	27,14%	4	\$ 39.390	\$ 1.500.861	
nov-2020	17,84%	26,76%	26	\$ 254.694	\$ 1.755.555	\$ 723.219
nov-2020	17,84%	26,76%	4	\$ 38.904	\$ 1.071.240	
dic-2020	17,46%	26,19%	28	\$ 269.201	\$ 1.340.441	\$ 354.300
dic-2020	17,46%	26,19%	3	\$ 28.614	\$ 1.014.755	
ene-2021	17,32%	25,98%	26	\$ 248.010	\$ 1.262.765	\$ 359.997
ene-2021	17,32%	25,98%	5	\$ 47.378	\$ 950.146	
feb-2021	17,54%	26,31%	25	\$ 241.117	\$ 1.191.263	\$ 359.997
feb-2021	17,54%	26,31%	3	\$ 28.731	\$ 859.996	
mar-2021	17,41%	26,12%	26	\$ 249.169	\$ 1.109.166	\$ 359.997
mar-2021	17,41%	26,12%	5	\$ 47.598	\$ 796.767	
abr-2021	17,31%	25,97%	27	\$ 257.496	\$ 1.054.263	\$ 359.997
abr-2021	17,31%	25,97%	3	\$ 28.394	\$ 722.660	
may-2021	17,22%	25,83%	26	\$ 246.720	\$ 969.380	\$ 359.997
may-2021	17,22%	25,83%	5	\$ 47.133	\$ 656.516	
jun-2021	17,21%	25,82%	28	\$ 265.727	\$ 922.243	\$ 734.856
jun-2021	17,21%	25,82%	2	\$ 18.826	\$ 206.212	
jul-2021	17,18%	25,77%	27	\$ 255.753	\$ 461.965	\$ 359.997
jul-2021	17,18%	25,77%	4	\$ 37.616	\$ 139.585	
ago-2021	17,24%	25,86%	26	\$ 246.978	\$ 386.563	\$ 359.997
ago-2021	17,24%	25,86%	5	\$ 47.182	\$ 73.748	

TOTAL CAPITAL	\$ 14.951.584
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 11.418.143
TOTAL ABONOS	\$ 11.344.395
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 15.025.332

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación contenida en el título base de la ejecución una vez descontados los abonos efectuados, la suma de **\$15.025.332.00**, que comprende el capital



junto con los intereses moratorios liquidados desde su fecha de exigibilidad hasta el 31 de agosto de 2021.

TERCERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 27 de agosto de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

CUARTO.- Una vez se encuentre en firme la presente providencia, en atención a lo solicitado, y comoquiera que obran títulos consignados a favor del presente proceso, por ser procedente, se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64c505485d4919cd83cf7dd58087c36e5eea2da543a9cb04a956ff29df543b82

Documento generado en 27/09/2021 10:45:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00302

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de COOPERATIVA MUTIACTIVA COPROYECCIÓN contra MARÍA DOLORES RAMÍREZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 06 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS fl. 8 (reverso) Cd -2	8.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	408.000,00

SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00315

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que en la aportada no se imputaron en debida forma los abonos hechos a la obligación, traducidos en los descuentos que se han hechos a la parte demandada a favor del presente proceso, así como tampoco, se ajusta por completo a los parámetros de la tasa de interés aplicable, pues, la cifra que arroja el monto total de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

Periodo Liquidado	Interés Bancario Corriente	Interés Mora.	No. Días Mora	Valor Interés	Interés Acumulado	Abonos
ene-2018	20,69%	31,04%	29	\$ 372.314	\$ 372.314	
feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$ 364.254	\$ 736.567	
mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$ 398.116	\$ 1.134.683	
abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$ 381.826	\$ 1.516.509	
may-2018	20,44%	30,66%	31	\$ 394.015	\$ 1.910.524	
jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$ 378.516	\$ 2.289.040	
jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$ 386.986	\$ 2.676.026	
ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$ 385.439	\$ 3.061.465	
sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$ 370.708	\$ 3.432.173	
oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 380.099	\$ 3.812.272	
nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 365.370	\$ 4.177.641	
dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 376.126	\$ 4.553.767	
ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 371.969	\$ 4.925.736	
feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 344.038	\$ 5.269.775	
mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 375.607	\$ 5.645.381	
abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 362.526	\$ 6.007.907	
may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 375.088	\$ 6.382.995	
jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 362.191	\$ 6.745.186	
jun-2019	19,30%	28,95%	-	\$ 0	\$ 6.745.186	
jul-2019	19,28%	28,92%	22	\$ 264.621	\$ 7.009.808	\$ 218.615
jul-2019	19,28%	28,92%	9	\$ 107.765	\$ 6.898.958	
ago-2019	19,32%	28,98%	21	\$ 252.971	\$ 7.151.929	\$ 218.615
ago-2019	19,32%	28,98%	10	\$ 120.000	\$ 7.053.314	
sep-2019	19,32%	28,98%	24	\$ 289.413	\$ 7.342.727	\$ 218.615
sep-2019	19,32%	28,98%	6	\$ 71.900	\$ 7.196.012	
oct-2019	19,10%	28,65%	22	\$ 262.421	\$ 7.458.433	\$ 218.615
oct-2019	19,10%	28,65%	9	\$ 106.873	\$ 7.346.690	
nov-2019	19,03%	28,55%	20	\$ 237.621	\$ 7.584.312	\$ 218.615
nov-2019	19,03%	28,55%	10	\$ 118.402	\$ 7.484.099	
dic-2019	18,91%	28,37%	17	\$ 200.637	\$ 7.684.736	\$ 218.615



dic-2019	18,91%	28,37%	14	\$ 165.061	\$ 7.631.181	
ene-2020	18,77%	28,16%	29	\$ 341.399	\$ 7.972.580	\$ 242.251
ene-2020	18,77%	28,16%	2	\$ 23.329	\$ 7.753.658	
feb-2020	19,06%	28,59%	25	\$ 297.958	\$ 8.051.616	\$ 242.251
feb-2020	19,06%	28,59%	4	\$ 47.329	\$ 7.856.694	
mar-2020	18,95%	28,43%	30	\$ 356.320	\$ 8.213.014	\$ 242.251
mar-2020	18,95%	28,43%	1	\$ 11.760	\$ 7.982.523	
abr-2020	18,69%	28,04%	27	\$ 316.427	\$ 8.298.949	\$ 242.251
abr-2020	18,69%	28,04%	3	\$ 34.874	\$ 8.091.572	
may-2020	18,19%	27,29%	26	\$ 297.300	\$ 8.388.872	\$ 242.251
may-2020	18,19%	27,29%	5	\$ 56.777	\$ 8.203.398	
jun-2020	18,12%	27,18%	24	\$ 273.304	\$ 8.476.702	\$ 242.251
jun-2020	18,12%	27,18%	6	\$ 67.921	\$ 8.302.372	
jul-2020	18,12%	27,18%	22	\$ 250.363	\$ 8.552.735	\$ 242.251
jul-2020	18,12%	27,18%	9	\$ 101.983	\$ 8.412.467	
ago-2020	18,29%	27,44%	21	\$ 240.908	\$ 8.653.375	\$ 242.251
ago-2020	18,29%	27,44%	10	\$ 114.299	\$ 8.525.424	
sep-2020	18,35%	27,53%	23	\$ 264.802	\$ 8.790.226	\$ 242.251
sep-2020	18,35%	27,53%	7	\$ 80.163	\$ 8.628.138	
oct-2020	18,09%	27,14%	23	\$ 261.441	\$ 8.889.579	\$ 242.251
oct-2020	18,09%	27,14%	8	\$ 90.488	\$ 8.737.816	
nov-2020	17,84%	26,76%	27	\$ 303.500	\$ 9.041.316	\$ 242.251
nov-2020	17,84%	26,76%	3	\$ 33.460	\$ 8.832.525	
dic-2020	17,46%	26,19%	21	\$ 231.087	\$ 9.063.612	\$ 242.251
dic-2020	17,46%	26,19%	10	\$ 109.656	\$ 8.931.016	
ene-2021	17,32%	25,98%	28	\$ 306.575	\$ 9.237.591	\$ 250.748
ene-2021	17,32%	25,98%	3	\$ 32.588	\$ 9.019.431	
feb-2021	17,54%	26,31%	23	\$ 254.299	\$ 9.273.731	\$ 250.748
feb-2021	17,54%	26,31%	5	\$ 54.965	\$ 9.077.947	
mar-2021	17,41%	26,12%	24	\$ 263.672	\$ 9.341.619	\$ 250.748
mar-2021	17,41%	26,12%	7	\$ 76.489	\$ 9.167.360	
abr-2021	17,31%	25,97%	26	\$ 284.348	\$ 9.451.708	\$ 250.748
abr-2021	17,31%	25,97%	4	\$ 43.442	\$ 9.244.403	
may-2021	17,22%	25,83%	24	\$ 261.081	\$ 9.505.484	\$ 250.748
may-2021	17,22%	25,83%	7	\$ 75.742	\$ 9.330.478	
jun-2021	17,21%	25,82%	25	\$ 271.903	\$ 9.602.381	\$ 250.748
jun-2021	17,21%	25,82%	5	\$ 54.039	\$ 9.405.672	
jul-2021	17,18%	25,77%	27	\$ 293.379	\$ 9.699.051	\$ 250.748
jul-2021	17,18%	25,77%	4	\$ 43.150	\$ 9.491.453	
ago-2021	17,24%	25,86%	25	\$ 272.330	\$ 9.763.783	\$ 250.748
ago-2021	17,24%	25,86%	6	\$ 64.968	\$ 9.578.004	

TOTAL CAPITAL	\$ 17.151.225
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 15.802.690
TOTAL ABONOS	\$ 6.224.686
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 26.729.229

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:



PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación contenida en el título base de la ejecución, una vez descontados los abonos efectuados, la suma de **\$26.729.229.00**, que comprende el capital junto con los intereses moratorios liquidados desde su fecha de exigibilidad hasta el 31 de agosto de 2021.

TERCERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 27 de agosto de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

CUARTO.- Una vez se encuentre en firme la presente providencia, en atención a lo solicitado, y comoquiera que obran títulos consignados a favor del presente proceso, por ser procedente, se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6655b958283520bd9156da46dc0e631cb65f8e449783126a2264bc57dd5383e

Documento generado en 27/09/2021 10:45:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00315

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra FRANCISCA MORENO DE CALABRIA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 03 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls. 23, 26 Cd-1	16.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	416.000,00

SON: CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01436

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 11 de mayo de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 25.630.206.75 M/Cte., que corresponde al capital adeudado, junto con los intereses de mora causados, con corte al 10 de mayo de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 9 de julio de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c010e36770962daf4462007f5b08528fca9309d78875d0dd5f49062c49652422

Documento generado en 27/09/2021 10:45:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01436

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS FES contra YOLANDA RODRÍGUEZ PARRA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 09 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4, 8 Cd-1)	17.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	417.000,00

SON: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00676

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 19 de agosto de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623e713d4d814b046872a4ab696914401ab4221a6a885c3afc1fc8ec8d6ac6ab

Documento generado en 27/09/2021 10:45:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00692

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 23 de agosto de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f06607fd0391e430034e52dd7d5d03b737a26098e8eac551ca810f090ad975

Documento generado en 27/09/2021 10:45:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00693

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 23 de agosto de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a28f749aa48045b59c96d6bae9733c9985334c29a9bfb35ccdde10bc1cce2ae

Documento generado en 27/09/2021 10:45:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00696

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 23 de agosto de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1833b57f90fca5f19f1d6c6b2646ea0a9470e546295d35800f61dd6b37cf5c32

Documento generado en 27/09/2021 10:45:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00705

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 23 de agosto de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b1b49b4e6635926f39556a76ad285eab184e275128afb069518388872b515a

Documento generado en 27/09/2021 10:46:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00708

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 27 de agosto de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10002d4a02cdf93f95a57a342ef4d158f74d26d31334802d0a41cbd4ffe26063

Documento generado en 27/09/2021 10:44:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00715

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 24 de agosto de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f9d0a6a709f8251d864307193e9b4a6a17824005413fa49c6728030a3dc9d0d

Documento generado en 27/09/2021 10:44:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00725

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 30 de agosto de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9044a68dc7a0b5a393f4cb498b86ebf7555c35e1151884487dc5984d7f50418

Documento generado en 27/09/2021 10:44:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00733

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 1 de septiembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee823ae229d75307e18b5f9c35ee17b20c83635f288a2390aaa2b72094e95ff

Documento generado en 27/09/2021 10:44:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00740

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 1 de septiembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b567ef54afbb0f630a87ea1ed3a43b0acf2fb121624ebb071d924aa35b942d9

Documento generado en 27/09/2021 10:44:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00742

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 1 de septiembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72ef9facc92941bd1ca27715191bd1c0a3b2094579b1eb83eabd1af9e378b865

Documento generado en 27/09/2021 10:44:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00745

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 6 de septiembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9ee1237f0ce2f003b72e17cada1763e50ff999040b939fc4a8847028d7a15e

Documento generado en 27/09/2021 10:44:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00753

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 1 de septiembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52143a6e492d14f186fb62f028f0430dbc9d2b2b2d623bf644c14a914a26419c

Documento generado en 27/09/2021 10:44:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00755

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 8 de septiembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6a14adde1f1016c5440aa95938028565961d06b80802122e167925e6f7dc1a

Documento generado en 27/09/2021 10:44:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2021-00845

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar y/o adecuar el daño emergente señalado en el juramento estimatorio, comoquiera que el reconocimiento que se persigue debe estar **cuantificado** en la medida en que dicho juramento es prueba de su monto. [art. 206 C.G.P.]

1.2.- Aclarar y/o adecuar las pretensiones y el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que los montos perseguidos en cada uno de los acápite deben estar relacionados debido a la naturaleza de los mismos. [art. 206 y 82 núm. 4 C.G.P.]

1.3.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandada, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

39c451d20cab0d868239a93dd7a7d1a9e599ed3dbe493a5b20776f0c521b20f7

Documento generado en 27/09/2021 10:44:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00851

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aportar copia completa del acta de fecha 13 de julio de 2018 que contiene la sentencia cuya ejecución se persigue a través del presente proceso, en la cual se observe la firma del funcionario que emitió la providencia, así como de la liquidación de costas que se pretende ejecutar con constancia de ejecutoria. [art. 84 C.G.P.]

1.2.- Aclarar y/o adecuar el poder especial otorgado para presentar la presente demanda, comoquiera que de las pretensiones de la misma, no se desprende que se persiga la ejecución de una obligación de hacer, sino del pago de sumas de dinero. [art 74 y 424 C.G.P.]

1.3.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandada, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.4.- Adecuar y/o aclarar el acápite de cuantía, comoquiera que del valor allí señalado, no se desprende que el presente proceso sea de menor cuantía. [art. 82 núm. 9 C.G.P.]

1.5.- Hágase alusión al lugar de notificaciones físicas de la demandante y de su apoderada, y al buzón electrónico de aquella. [art. 82 núm. 10 C.G.P.]

1.6.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta DIANA MARCELA HERRERA GUERRERO, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e934664944021f0dc79e93f3717a6b5684ad15ccc47c355715b3e394b14b2148

Documento generado en 27/09/2021 10:45:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00852

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Habrá de indicarse en qué lugar de las facturas electrónicas base de la ejecución, y de qué manera se les impuso la firma electrónica, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1, literal d) del decreto 2242 de 2015, así mismo, deberá allegarse el certificado emitido por una entidad de certificación autorizada en los términos de que trata la ley 527 de 1999, para verificar la autenticidad e integridad de las facturas electrónicas.

1.2.- Aclararse la forma en que fueron entregadas o puestas a disposición del adquirente, las facturas electrónicas, y precisarse; si éste se encuentra obligado a facturar electrónicamente, o, si dio su consentimiento para la entrega conforme a lo dispuesto en el artículo 3º numeral 2 del decreto 2242 de 2015; en cualquier caso tendrá que informarse, si se remitieron las facturas a través de un proveedor tecnológico y la forma en que éste pudo verificar la recepción de las mismas por parte del adquirente/pagador en los términos de que trata el artículo 2.2.2.53.5. del decreto 1349 de 2016, así como también, si hubo aceptación expresa o tacita de los títulos valores.

1.3.- Allegar un certificado de existencia y representación de las entidades demandante y demandada, con fecha de expedición no anterior a un (1) mes. [Art. 84 núm. 2 C. G. del P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0b2d094eb77fcb075fd597d0b8cf42a3ba2642455198157c22abc7830df3278

Documento generado en 27/09/2021 10:45:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00853

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Presentar los documentos que acrediten el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. [Art. 90 núm. 7 C. G. del P]

1.2.- Aportar prueba del cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

1.3.- Hacer alusión al lugar de domicilio de la entidad demandada. [Art. 82 núm. 2 C.G.P.]

1.4.- Hágase alusión a la electrónica donde el demandante, puede recibir notificaciones. [Núm. 10 Art. 82 C.G.P.]

1.5.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandada, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27e099f35cb8c4fe38e5b2424153dec1ecd305003c420e4cde88b3dcdf5333f

Documento generado en 27/09/2021 10:45:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00862

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por la profesional del derecho en el registro nacional de abogados.

1.2.- Hágase alusión de manera individual, a la dirección electrónica para recibir notificaciones, de cada uno de los demandados, comoquiera que la misma en principio, es de uso personal. [art. 82 núm. 10 C.G.P.]

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta ALVARO MORENO MORENO, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df618ac594f928f36f22a1ac5327e3b8cd018550d0be411be5be094e85182808

Documento generado en 27/09/2021 10:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-00864

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de ANAMARIA PONCE GONZALEZ, y en contra de COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S., por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de \$ 2.499.999.00 M/Cte., por concepto de 1/3 parte de tres (3) cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes a los meses de junio de 2021 hasta agosto de 2021, a razón de \$833.333.00 cada uno.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora generados respecto de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, con fundamento en lo estipulado en los numerales 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.

3.- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de clausula penal, comoquiera que en la cláusula décimo tercera del contrato, que contiene dicha estipulación, no se pactó *“que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal”*, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado RAÚL RAMÍREZ MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7b8d0e8a88e7519d969fc146dd0a083d1c5785cfeeb66625c7afad7f2000be4

Documento generado en 27/09/2021 10:45:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00865

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALMERIA DE SAN LUIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de MANUEL ANTONIO PULIDO BUITRAGO y MARIA DEL CARMEN PULIDO VIUDA DE CABEZAS por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 5.891.400.00 M/cte., por concepto de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

AÑO	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	ORDINARIAS
2019	1-sep	30-sep	\$ 241.400
2019	1-oct	31-oct	\$ 241.400
2019	1-nov	30-nov	\$ 241.400
2019	1-dic	31-dic	\$ 241.400
2020	1-ene	31-ene	\$ 255.900
2020	1-feb	29-feb	\$ 255.900
2020	1-mar	31-mar	\$ 255.900
2020	1-abr	30-abr	\$ 255.900
2020	1-may	31-may	\$ 255.900
2020	1-jun	30-jun	\$ 255.900
2020	1-jul	31-jul	\$ 255.900
2020	1-ago	31-ago	\$ 255.900
2020	1-sep	30-sep	\$ 255.900
2020	1-oct	31-oct	\$ 255.900
2020	1-nov	30-nov	\$ 255.900
2020	1-dic	31-dic	\$ 255.900
2021	1-ene	31-ene	\$ 265.000
2021	1-feb	29-feb	\$ 265.000
2021	1-mar	31-mar	\$ 265.000
2021	1-abr	30-abr	\$ 265.000
2021	1-may	31-may	\$ 265.000
2021	1-jun	30-jun	\$ 265.000
2021	1-jul	31-jul	\$ 265.000
SUBTOTAL			\$ 5.891.400

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas ordinarias discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



1.3.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Ricardo Andrés Ordóñez Muñoz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee82903e8ee1986a8663768cc0312f4ea97f644b82703054aa696a5161f2968

Documento generado en 27/09/2021 10:45:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00867

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.

1.2.- Aclarar si lo que se pretende es adelantar un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real [art. 468 C.G.P.], o un ejecutivo simple, comoquiera que no se hace alusión específica al respecto, sin embargo, se solicita el embargo del vehículo gravado con prenda.

1.3.- Acreditar el pago por concepto de primas de seguro por parte del acreedor, y discrimine mes a mes el periodo en que se causaron [Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*].

1.4.- Allegar prueba de la inscripción del formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias, que contenga los datos señalados en el numeral 3 del artículo 65 de la ley 1676 de 2013, y en el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015 [art. 61 núm. 1 L. 1676/2013]

1.5.- Adecuar y/o aclarar la parte introductoria de la demanda, comoquiera que del contenido del poder, se desprende que el mismo fue conferido a la sociedad HEVARAN S.A.S., y no directamente a Edwin José Olaya Melo.

1.6.- En caso de que el tipo de proceso que se persiga, sea un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, debe tenerse en cuenta que la demanda debe dirigirse **solo** contra el propietario del bien gravado con prenda. [art 468 C.G.P.]

1.7.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta EDWIN JOSE OLAYA MELO, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]



Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e55034ac8b2262266f89c50ec90026a2e1fab91778c7153535d8f5d2e726eab

Documento generado en 27/09/2021 10:45:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00860

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de DIEGO LEON SUAREZ GUERRA en contra de YURI PATRICIA ARGUELLO PALLARES, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 10.625.000.00 M/Cte., obligación convenida en el acuerdo de pago celebrado entre las partes el 11 de mayo de 2021, presentado como título ejecutivo.

2.- Negar el mandamiento de pago solicitado por intereses moratorios, generados con posterioridad al 30 de julio de 2021, comoquiera que éstos no fueron convenidos en el título ejecutivo.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Diana Katherine Pico Ayala, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe00738f212e76416792bab52869b13144460345bb66fae4fc50cb813a44fc7

Documento generado en 27/09/2021 10:45:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00860

.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la peticionaria para que las aclare, en la medida en que, una cuenta de ahorros no es un bien de propiedad de la deudora que sea susceptible de embargo, sino los dineros consignados en ella, y que, una razón social, tampoco es un bien, pues, corresponde al nombre o denominación de una empresa o persona jurídica.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f5c4b16d9800d9e4744c679ad97c0d0c00e48e0ca885cdcd8ac2c1fd6c0d445

Documento generado en 27/09/2021 10:45:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00861

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Describanse los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto del contrato de arrendamiento cuya terminación se persigue, o hacer referencia expresa al documento en el cual consta dicha información y adjuntarlo. [Art. 83 del C. G. del P.]

1.2.- Aportar prueba del cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994b444d5f9d96f854b84b9b90f5e7aea63c13a6ac136017aca254d9ad91cb5a

Documento generado en 27/09/2021 10:45:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**